

Proceso. BAZZO JORGE ARTURO C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/
INCIDENTE- EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. UNIDAD JURISDICCIONAL Nro. 15

General Roca, 17/3/2026.-gw

CERTIFICO.

Que teniendo a la vista los autos principales "GONZALEZ CARLOS ALBERTO S/SUCESION C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (VR-62639-C-0000) , observo que en fecha 23/7/24 se han determinado los honorarios complementarios del perito Jorge Arturo Bazzo en la suma de \$ 244.205,90.

El día 2/2/26 se intimó en tal expediente a la demandada -condenada en costas-, para que proceda a abonar los mismos, lo que no se ha cumplido hasta la fecha.

La accionada fue notificada de conformidad a los arts. 120 y 138 del CPCyC.

El 27/2/26 se aprobó allí liquidación de intereses sobre dichos honorarios, calculada hasta el día 10/2/26. El 3/3/26 y 11/3/26 se ordenaron transferencias que saldaron tal liquidación.

Se deja constancia que se agrega al letrado de la demandada como interviniente en el presente incidente.

Silvia Romano

Secretaria

General Roca, 17/3/2026.-gw

PROCESO.

Visto el proceso caratulado "BAZZO JORGE ARTURO C/

PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ INCIDENTE- EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Nro. RO-00589-C-2026), lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley 5106 y 446, 447 inc. 3) y siguientes del C.P.C. y C, corresponde dictar sentencia monitoria.

En consecuencia,

FALLO:

1. Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado PROVINCIA DE RÍO NEGRO haga al acreedor JORGE ARTURO BAZZO, íntegro pago del capital reclamado de \$ 244.205,90 en concepto de honorarios complementarios determinados en fecha [23/07/2024](#) con más intereses y costas.

Se deja constancia de que al momento de calcular dichos intereses, deberá tenerse en cuenta las transferencias ya efectuadas en tal concepto en el expediente principal, conforme la certificación precedente.

2. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.

3. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.

4. Notifíquese al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 452 del C.P.CyC.

5. Déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

6. Se modificó la carátula original de este expediente (la misma había sido consignada como: "DETLEFS FERNADNO ENRIQUE C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ INCIDENTE- EJECUCIÓN DE HONORARIOS").

MEDIDAS GENERALES

TRABASE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de \$ 244.205,90 en concepto de capital, con mas la suma de \$ 600.000 calculados para costos y costas.

Ofíciase al Banco Patagonia haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del C.P.C.yC, facultándose a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (Art. 371 CPCyC).

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo. Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese cédula al Banco atagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden

de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose en la cuenta en la solapa correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Matías Lafuente

Juez